

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO SUPERIOR DE CONTROL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 33 del Protocolo de Tegucigalpa se acordó crear y poner en funcionamiento un sistema de fiscalización de los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);
- II. Que en la XXV Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA celebrada el 15 de diciembre de 2004, en la ciudad de San Salvador, se acordó solicitar, de conformidad con el artículo 33 a que se refiere el considerando anterior, al Consejo de Contralores de los Estados Miembros, que presenten una propuesta para la creación de una Contraloría del Sistema de Integración Centroamericana;
- III. Que en la XXIX Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, del 16 de diciembre de 2006, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, los Jefes de Estado y de Gobierno, acordaron instruir a la Secretaría General del SICA para que, en coordinación con los entes contralores de los países del SICA presente a la brevedad, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, una propuesta final para la creación del Ente Contralor Regional.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

CREACIÓN Y NATURALEZA

Crear el Organismo Superior de Control Regional del SICA que será el Consejo Fiscalizador Regional del SICA y que podrá abreviarse CFR-SICA como un ente con autonomía e independencia funcional y técnica, que se encargará del control y fiscalización de la gestión realizada por los Órganos e Instituciones pertenecientes al SICA.

Para garantizar su independencia, el CFR-SICA estará ubicado orgánicamente al más alto nivel, como ente asesor en materia de control y auditoría de la Reunión de Presidentes del SICA.

El CFR-SICA estará integrado por las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS) en cuanto a los países miembros del SICA.

Artículo 2

ATRIBUCIONES

El CFR-SICA tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar a los Órganos e Instituciones del SICA pronunciándose sobre la legalidad, transparencia, eficiencia, efectividad, economía y equidad, en el cumplimiento de sus funciones.
2. Emitir la normativa legal y técnica en materia de fiscalización y control de la gestión administrativa y operativa de los mismos.
3. Comunicar a la Reunión de Presidentes y Jefes de Estado de los Países Miembros del SICA, por medio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, para los efectos consiguientes, los resultados de sus auditorías.
4. Brindar capacitación y asesoría en materia de control y fiscalización, a los servidores de los Órganos e Instituciones del SICA.
5. Nombrar al Secretario Técnico, conforme al Reglamento que para tal fin emita el CFR-SICA.

Artículo 3

ORGANIZACIÓN

El CFR-SICA contará con una Secretaría Técnica, responsable de la función ejecutiva.

La Secretaría Técnica estará integrada por el Titular de la EFS del país sede y dos funcionarios que él mismo designe.

El CFR-SICA, elegirá por consenso, la sede de la Secretaría Técnica, la cual será permanente y podrá recaer en cualquiera de la EFS miembros del CFR-SICA.

En cada país miembro del CFR-SICA habrá una Unidad de Enlace que se encargará de que se realice la fiscalización requerida a los Órganos e Instituciones del SICA que estará integrada por el Titular de la EFS y los funcionarios que él designe.

Los Titulares de las EFS miembros del CFR-SICA se reunirán al menos una vez al año, para conocer todo lo relacionado a la operatividad de dicho Organismo.

Artículo 4

FUNCIONES DEL CONSEJO FISCALIZADOR REGIONAL DEL SICA

Para el cumplimiento del objetivo institucional, el CFR-SICA tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y definir los lineamientos para la planificación estratégica y desarrollo de sus funciones.
2. Aprobar el plan anual de auditoria y su correspondiente proyecto de presupuesto, dándoles el debido seguimiento y evaluando sus resultados.
3. Elaborar y remitir el proyecto de presupuesto anual a la Reunión de Presidentes y Jefes de Estado de los países Miembros del SICA por medio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación.
4. Emitir las normas de control interno, aplicables a los Órganos e Instituciones del SICA y evaluar su cumplimiento.
5. Ordenar a las Unidades de Enlace, las auditorías a practicar respecto a las operaciones financieras, administrativas y de gestión de los Órganos e Instituciones del SICA conforme a las normas de auditoría aprobadas por el CFR-SICA y/o las normas internacionales de auditoría aplicables.
6. Requerir, si fuere necesario, y conocer de parte de las Unidades de Enlace, los resultados preliminares y finales de las auditorías.
7. Informar mediante la Secretaría Técnica, dentro de los primeros tres meses de cada año, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre la ejecución de su plan de trabajo del año anterior.
8. Dar seguimiento, por medio de las Unidades de Enlace, al cumplimiento de las recomendaciones emitidas como resultado de las acciones de control, las cuales serán de cumplimiento obligatorio.
9. Autorizar cuando sea necesario, la contratación de los servicios profesionales de personas o firmas especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos.
10. Celebrar convenios de cooperación en materia de capacitación y fortalecimiento institucional.
11. Aprobar el plan de capacitación de las Unidades de Enlace y de los funcionarios de los Órganos e Instituciones del SICA en materia de fiscalización y control.
12. Proponer a la Reunión de Presidentes del SICA, a través del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, las medidas pertinentes conforme a los resultados de las

auditorías.

13. Promover y fomentar la veraz y oportuna rendición de cuentas de los Órganos e instituciones del SICA.

Artículo 5

FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA

La Secretaría Técnica tendrá como principales funciones:

1. Elaborar en coordinación con las Unidades de Enlace, el proyecto del Plan Anual de Auditoría y su presupuesto para el año siguiente y presentarlo al CFR-SICA para su aprobación.
2. Dirigir la implementación de los lineamientos estratégicos, políticas, planes y programas que defina el CFR-SICA.
3. Coordinar las labores administrativas y operativas de las distintas Unidades de Enlace, según las disposiciones del CFR-SICA.
4. Supervisar que se administren en forma efectiva, eficaz y económica los recursos del CFR-SICA.
5. Organizar las reuniones de los Titulares de las EFS miembros del CFR-SICA.
6. Mantener debidamente informado al CFR-SICA sobre el desarrollo de sus actividades.
7. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por el CFR-SICA en el marco e su competencia.

Artículo 6

FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE ENLACE

Las Unidades de Enlace tendrán como principales funciones:

1. Practicar auditorías financieras, operativas y/o exámenes especiales, a los Órganos e Instituciones del SICA conforme a las normas internacionales de auditoría o las normas que apruebe el CFR-SICA.
2. Mantener comunicación con los órganos e Instituciones del SICA durante el proceso de la auditoría.
3. Aprobar los informes de las acciones de control y auditoría y comunicar sus resultados finales, a los órganos e Instituciones del SICA.

4. Informar al CFR-SICA por medio de la Secretaría Técnica, de los resultados finales de las acciones de control y auditoría.
5. Establecer el perfil de los auditores que participarán en cada acción de control y auditoría.
6. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas, como resultado de las acciones de control y auditoría.
7. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por el CFR-SICA en el marco de su competencia.

Artículo 7

ASPECTOS GENERALES DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA

Las acciones de control y auditoría serán desarrolladas por equipos multidisciplinarios.

En casos debidamente justificados, a los equipos de auditoría se podrán incorporar auditores de diferentes EFS del CFR-SICA.

Cuando exista conflicto de intereses entre la EFS del país sede de la Unidad de Enlace y el Órgano o Institución del SICA objeto de auditoría, el CFR-SICA determinará lo pertinente.

Los auditores en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso irrestricto a cualquier información y documentación que consideren necesaria y guardarán estricta confidencialidad en todo lo concerniente al proceso de la acción de control y auditoría.

Artículo 8

FINANCIAMIENTO

El CFR-SICA presentará a la Secretaría General del SICA el presupuesto anual de funcionamiento, el cual será financiado por los aportes especiales de los gobiernos de los países del Sistema u otras fuentes de financiamiento.

Artículo 9

PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES

Los resultados finales de las acciones de control y auditoría se publicarán periódicamente en la Gaceta Oficial del SICA y en otros medios que se estimen convenientes.

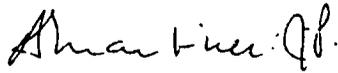
Artículo 10

VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

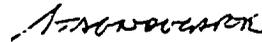
En Fe de lo cual se suscribe el presente Acuerdo en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.

POR EL GOBIERNO DE BELICE



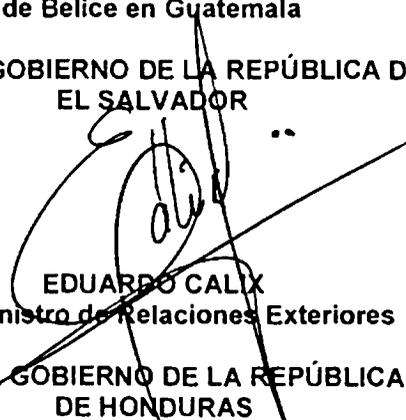
ALFREDO MARTÍN MARTINEZ
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de Belice en Guatemala

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**



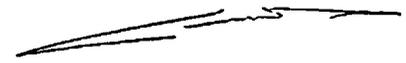
BRUNO STAGNO UGARTE
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR**



EDUARDO CALIX
Viceministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**



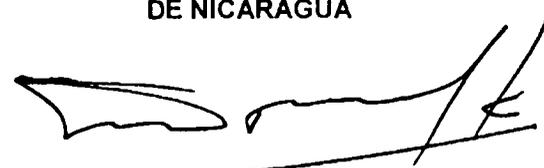
GERT ROSENTHAL
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS**



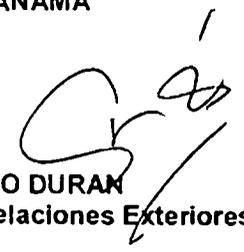
EDUARDO ENRIQUE REINA
Viceministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**



MANUEL CORONEL KAUTZ
Viceministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ**



RICARDO DURAN
Viceministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**



JUAN GUILIANI CURY
Subsecretario de Estado de
Relaciones Exteriores



ANIBAL ENRIQUE QUINÓNEZ A.
Secretario General del SICA